



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: MONITORIO N° 2022-00052
DEMANDANTE: OSCAR FRANCO MARTINEZ
DEMANDADO: JOSE MARIA PRIMITIVO NIÑO ALBADAN

Guataquí, Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda declarativa verbal especial de la referencia, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 419 del C.G.P., Por ello el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promovida por el señor OSCAR FRANCO MARTINEZ contra JOSE MARIA PRIMITIVO NIÑO ALBADAN y rituar su trámite de conformidad al procedimiento establecido en el capítulo IV del título III, libro tercero artículos 419 y s.s del Código General del Proceso

SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSE MARIA PRIMITIVO NIÑO ALBADAN para que en un término no superior a los diez (10) días cancele la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/TE (\$3.882.900, oo), más los intereses adeudados al señor OSCAR FRANCO MARTINEZ, o exponga en la contestación de la demanda las razones que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y háganse las advertencias del art. 421 inciso segundo y 3° del C.G.P

CUARTO: Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

QUINTO: Se niega la medida cautelar solicitada por cuanto en esta clase de procesos declarativos, dicha medida no es procedente.

SEXTO: se reconoce personería al señor OSCAR FRANCO MARTINEZ quien actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS